CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D. M., 24 de agosto del 2010, las 08H43.- **VISTOS**: Agréguese al proceso el escrito presentado el 15 de junio del 2009, las 16h15 por ***CARLOS VERDESOTO HURTADO y MARÍA TENORIO MOYA***, por sus propios derechos, mediante el cual solicitan revocar el auto de inadmisión emitido de fecha 4 de junio del 2009, las 11H25 en la acción extraordinaria de protección **No. 0050-10-EP**. A su entender, el Auto de inadmisión es contrario a la Constitución de la República. Al respecto, esta Sala de admisión conformada por el Dr. Patricio Pazmiño Freire en calidad de Presidente, Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, jueces constitucionales y Dr. Diego Pazmiño Holguín, juez constitucional alterno de la Dra. Ruth Seni Pinoargote, conformada mediante sorteo efectuado en el Pleno en sesión ordinaria de de 18 de marzo de 2010 realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, de manera supletoria en los procesos constitucionales dentro del término de tres días según lo estipulado en el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil. **SEGUNDA**.- Doctrinaria y legalmente, la revocatoria procede fundamentalmente contra determinados actos procesales: "*cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla*", como lo sostiene el tratadista Devis Echandía en su obra "Teoría General del Proceso", a fin de que el juzgador que los haya dictado, los deje sin efecto. En la especie, la Sala inadmitió a trámite la presente acción extraordinaria de protección por los razonamientos expresados en los Considerandos del auto emitido el 4 de junio de 2009, las 11h25, esto es que los accionantes no han demostrado que en el juzgamiento se haya vulnerado por acción u omisión normas del debido proceso u otro derecho constitucional según lo establecido en el Art. 437 numeral 2 de la Constitución de la República y Arts. 52 letra b) y 55 letras c) y d) de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición. Por lo expuesto, esta Sala encuentra que el Auto que resuelve la inadmisión de la demanda establece puntualmente las razones por las cuales se la inadmitió; y, en ella se establece el alcance de lo resuelto; en tal virtud se desecha la revocatoria formulada por ***CARLOS VERDESOTO HURTADO y MARÍA TENORIO MOYA***, por improcedente.- **Notifíquese.**

Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Diego Pazmiño Holguín
JUEZ CONSTITUCIONAL (A)

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 24 de agosto del 2010, las 08H43.

Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

SPN

Av. 12 de Octubre N16-114
Telfs:(593-2) 2565-177 / 2563-144
e-mail info@cc.gov.ec
QUITO - ECUADOR